Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	**CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO**
RADICACIÓN	**41001-31-10-001-2022-00297- 00**
DEMANDANTE	**JAIME JAVIER SILVA GALVIS**
DEMANDADO	**ALMA DORIS RODRIGUEZ PEDROZA**
DECISIÓN	**INTERLOCUTORIO**

Neiva, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

1.-Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, propuesto por **JAIME JAVIER SILVA GALVIS**, por medio de apoderado judicial, en contra de **ALMA DORIS RODRIGUEZ PEDROZA.**

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **ALMA DORIS RODRIGUEZ PEDROZA**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces de la ley 2213 de 2022.

5.-Igualmente el Despacho dispone tener al abogado inscrito Dr. JORGE ELIECER QUESADA TRUJILLO, para actuar dentro del presente proceso como apoderado del demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo.

6.- Sobre la solicitud de medidas cautelares precedente, el Despacho niega dicha petición, en virtud que la parte actora no indica la sede de la entidad

financiera denominada *“BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”*, tal como lo prevé el último inciso del Art. 83 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza